NEPR

Received:

Sep 18, 2026

4:52 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CARMEN MARÍA AVILEZ VÁZQUEZ
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0236

ASUNTO: Alto voltaje y desfase

CONTESTACIÓN A QUERELLA

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN las partes querelladas, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en adelante "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN** y **SOLICITAN:**

1. La sección A de la Querella no requiere alegación responsiva por tratarse de la identificación de la parte querellante.

2. La sección B de la Querella no requiere alegación responsiva por tratarse de la identificación de la parte querellada. Esta sección de la Querella tampoco contiene alegaciones.

3. Se niegan las alegaciones contenidas en la sección C de la querella, según redactada. No se ha encontrado en los récords de LUMA un contacto de la parte querellante, el 15 de junio de 2026. Se alega afirmativamente que el 19 de junio de 2026, la parte querellante se comunicó con LUMA para presentar una solicitud de servicio por alto voltaje, la cual se identificó con el número B26061900116. Sin embargo, debido a la disponibilidad de recursos limitados y la priorización de labores, LUMA no ha podido culminar el proceso de atención a la solicitud de servicio.

DEFENSAS AFIRMATIVAS

1. Se incorporan las alegaciones vertidas anteriormente como defensas afirmativas.

2. El recurso instado contra LUMA no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio.

3. El Negociado carece de jurisdicción para atender esta querella.

4. LUMA no ha incumplido con norma, reglamento o ley alguna.

5. LUMA ha actuado prudentemente en la atención de la solicitud de servicio del querellante, máxime en atención al dilapidado estado de la red eléctrica, los fondos y recursos disponibles, y la priorización de labores.

6. El proceso de respuesta a la solicitud de servicio del cliente no ha culminado.

7. La situación de voltaje no es atribuible a LUMA.

8. La situación de voltaje es provocada por la proliferación de sistemas de generación distribuida que, en el marco legal y regulatorio, son conectados a la red sin los estudios de impacto y ajustes a la red requeridos antes de su conexión. Por tanto, la política pública energética que promueve la conexión casi inmediata de estos sistemas a su vez trae el resultado de la saturación de líneas, transformadores y demás componentes de la red, que finalmente provocan fluctuaciones de voltaje.

9. La situación de voltaje es provocada por condiciones atribuibles al cliente o a su sistema eléctrico privado.

10. La situación de voltaje es provocada por terceros ajenos a LUMA.

POR LO CUAL, se solicita al Negociado que tome conocimiento de lo alegado y declare no ha lugar la Querella, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 18 de septiembre de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante a carmennavedo667@gmail.com.

[Firma en la próxima página.]

Representación legal de LUMA



f/Cristina Santiago Amaro
Lcda. Cristina Santiago Amaro
RUA Núm. 17271
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
Tel. 787-365-2455
cristina.santiagoama@lumapr.com